



SEGUNDO SUPLEMENTO

Año II - Nº 341

**Quito, martes 1º de
 diciembre de 2020**

Servicio gratuito

**ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
 DIRECTOR**

Quito:
 Calle Mañosca 201
 y Av. 10 de Agosto
 Telf.: 3941-800
 Exts.: 3131 - 3134

40 páginas

www.registroficial.gob.ec

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

**Al servicio del país
 desde el 1º de julio de 1895**

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

RESOLUCIÓN:

**MINISTERIO DE RELACIONES
 EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA:**

**VICEMINISTERIO DE RELACIONES
 EXTERIORES:**

0000147 Dese por terminadas las actividades en el Ecuador de la Organización No Gubernamental extranjera “Christoffel Blindenmission Christian Blind Mission e.V (CBM)”..... 2

**GOBIERNOS AUTÓNOMOS
 DESCENTRALIZADOS**

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- **Cantón Buena Fe: Que regula, norma y controla el uso de motocicletas, triciclos, bicicletas y similares..... 4**

GADMS-011-2020 Cantón Salitre: Que regula la apertura de bares, discotecas, centros de diversión, actividades físicas en lugares cerrados y actividades económicas, en el marco del manejo de la pandemia COVID-19 13

ORDENANZAS PROVINCIALES:

07-CPO-GADPO-2020 Gobierno Provincial de Orellana: Que reforma a la Ordenanza que reglamenta la distribución económica del presupuesto participativo a nivel territorial y sectorial 29

08-CPO-GADPO-2020 Gobierno Provincial de Orellana: Sustitutiva a la reforma a la Ordenanza que regula el reconocimiento de comunas y comunidades con territorio colectivo y comunidades con tierras individuales 33

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 0000147**VICEMINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES****CONSIDERANDO:**

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 1202, de 13 octubre 2016, publicado en el Registro Oficial N° 876, de 8 noviembre 2016, se dispuso que el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana ejerza la rectoría, planificación, regulación, control y gestión de la Cooperación Internacional, teniendo la atribución de suscribir, registrar y realizar el seguimiento a los convenios, programas y proyectos de cooperación internacional no reembolsable ejecutados por el sector público;

Que, a través de Acuerdo Ministerial N° 0000009, de 17 enero 2020, se expidió el nuevo Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, mediante el cual se creó la Subsecretaría de Asuntos Económicos y Cooperación Internacional y la Dirección de Gestión de la Cooperación No Gubernamental y Evaluación;

Que, en el numeral 1.2.1.6., literal o) del referido Estatuto establece como atribución de la Subsecretaría de Asuntos Económicos y Cooperación Internacional: *“Aprobar los contenidos de los acuerdos, Convenios Básicos de Funcionamiento y demás instrumentos de cooperación internacional con Organizaciones no Gubernamentales Extranjeras”*;

Que, conforme se desprende de los literales c) y d) del artículo 1 del Acuerdo Ministerial N° 0000007, de 6 febrero 2019, el Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana delegó al Viceministro de Relaciones Exteriores, Integración Política y Cooperación Internacional, actualmente Viceministro de Relaciones Exteriores, lo siguiente: *“c) Autorizar, previo conocimiento del Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, los contenidos de los convenios, acuerdos, proyectos y demás documentos de cooperación internacional no reembolsable y suscribirlos”*; así como: *“d) Autorizar, previo conocimiento del Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, los contenidos de Convenios Básicos de Funcionamiento con las Organizaciones No Gubernamentales Extranjeras (ONG) y suscribirlos”*, que según el nuevo Estatuto corresponde a: *“Aprobar los contenidos de los acuerdos, Convenios Básicos de Funcionamiento y demás instrumentos de cooperación internacional con Organizaciones no Gubernamentales Extranjeras”*;

Que, mediante Oficio LARO-030-020, de 7 de mayo de 2020, la representante legal de la Organización No Gubernamental extranjera “Christoffel Blindenmission Christian Blind Mission e.V (CBM)”, la señora Regine Polinice, comunica el cierre de la oficina de la organización en el Ecuador;

Que, con Memorando Nro. MREMH-DCNGE-2020-0386-M, de 28 de septiembre de 2020, la Dirección de Cooperación No Gubernamental y Evaluación emitió el Informe Técnico N°IT-MREMH-2020-006-C, a la Dirección de Asesoría Jurídica y Patrocinio en Derecho Nacional, a fin de continuar con el proceso de cierre de la organización “Christoffel Blindenmission Christian Blind Mission e.V (CBM)” en el país;

Que, con Memorando Nro. MREMH-DAJPDN-2020-0514-M, de 30 de septiembre de 2020, la Dirección de Asesoría Jurídica y Patrocinio en Derecho Nacional emitió el Dictamen Jurídico favorable para la terminación de las actividades de la Organización No Gubernamental “Christoffel Blindenmission Christian Blind Mission e.V (CBM)”;

En ejercicio de las atribuciones establecidas en el artículo 2 del Decreto Ejecutivo N° 1202, de 13 octubre 2016 y en el artículo 1, del Acuerdo Ministerial N° 0000007, de 6 febrero 2019;

RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por terminadas las actividades en el Ecuador de la Organización No Gubernamental extranjera “Christoffel Blindenmission Christian Blind Mission e.V (CBM)”.

Artículo 2.- Disponer a la Dirección de Cooperación No Gubernamental y Evaluación que:

- a) Notifique el contenido de la presente resolución al representante legal de la Organización No Gubernamental extranjera en el Ecuador.
- b) Informe sobre la finalización de actividades en el Ecuador de la Organización No Gubernamental extranjera “Christoffel Blindenmission Christian Blind Mission e.V (CBM)” a las siguientes entidades:
 1. Servicio de Rentas Internas;
 2. Servicio Nacional de Aduana del Ecuador;
 3. Ministerio de Gobierno;
 4. Unidad de Análisis Financiero y Económico;
 5. Superintendencia de Bancos;
 6. Ministerio del Trabajo;
 7. Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social;
 8. Ministerio de Inclusión Económica y Social.

Artículo 3.- Disponer a la Dirección de Gestión Documental y Archivo de este Ministerio que realice las gestiones correspondientes para la publicación de la presente resolución, en el Registro Oficial.

Artículo 4.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la ciudad de Quito, a 22 de octubre de 2020.



Firmado electrónicamente por:
**VICTOR ARTURO
CABRERA HIDALGO**

Embajador Arturo Cabrera Hidalgo
**VICEMINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
Y MOVILIDAD HUMANA**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Ante la serie de accidentes de tránsito que se suscitan en esta ciudad a causa de varios factores, como exceso de velocidad, negligencia o impericia o cualquier otro factor no determinado; y, ante la serie de delitos como asaltos, robos y asesinatos cometidos por personas que utilizan como medio de transporte las motocicletas, tal es así que existen datos estadísticos por parte de la Policía Nacional en que se establece que la mayoría de delitos que ocurren en nuestra ciudad se realiza en motocicletas, debido a las condiciones particulares que presta esta clase de medio de transporte, lo cual viene provocando temor y zozobra en la ciudadanía Buenafesina, más aún que en diversas reuniones de seguridad, tanto con elementos de la Policía Nacional en coordinación con los dirigentes parroquiales, se ha venido insistiendo al GAD Municipal del Cantón Buena Fe, que se otorguen normas cantonales que permitan Regular el uso de las motocicletas, como ya viene ocurriendo en otros Gobiernos Autónomos Descentralizados del país, y, a fin de tratar de proteger uno de los bienes más preciados que tiene el ser humano como es la vida.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN JACINTO DE BUENA FE

CONSIDERANDO:

Que, entre los deberes del Estado, numeral 8 del Art. 3 de la Constitución del Ecuador, establece: "Garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral..."

Que, la Constitución del Ecuador en su Art. 66, numeral 3 señala, "El derecho a la integridad personal, que incluye: literal b) Una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará la medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad, y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad;..."

Que, la Constitución del Ecuador en su Art. 83, respecto de los deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, establece en sus numerales 1, 4, 5 y 7: "1) Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente; 4) Colaborar en el mantenimiento de la paz y de la seguridad, 5) Respetar los derechos humanos y luchar por su cumplimiento; 7) Promover el bien común y anteponer el interés general al interés particular, conforme al buen vivir."

Que, el Art. 226 de la Constitución, dispone: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de

coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”

Que, el Art. 227 de la Constitución de la República del Ecuador consagra como principio que: “La administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”

Que, la Constitución del Ecuador en su Art. 264, contempla: “Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: Numeral 2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón; y, Numeral 6. Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal.”

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina en su Art. 5: “La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes...”

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su Art. 54 literales a); m); n) contempla como funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, “a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales”; “m) Regular y controlar el uso del espacio público cantonal...”; “n) Crear y coordinar los consejos de seguridad ciudadana municipal, con la participación de la Policía Nacional, la comunidad y otros organismos relacionados con la materia de seguridad, los cuales formularán y ejecutarán políticas locales, planes y evaluación de resultados sobre prevención, protección, seguridad y convivencia ciudadana;”

Que el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su artículo 55 literales b) y f) señala como competencias exclusivas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal: “ b) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón;”, f) “Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal;”

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su artículo 130 contempla que: “a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales les corresponde de forma exclusiva planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte y la seguridad vial, dentro de su territorio cantonal...”

Que, es prioritario para el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Jacinto de Buena Fe emprender acciones que disminuyan los accidentes de tránsito de

las y los conductores de motocicletas y demás similares, promover la debida utilización del casco de protección; chaleco de identificación y otras disposiciones establecidas en el Art. 300 del Reglamento General para la aplicación de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

Que, dado el alto índice delincriminal de asaltos, robos y asesinatos que existen en el cantón Buena Fe, muchos de ellos cometidos por personas que utilizan motocicletas y demás similares se hace necesario normar el uso de estos vehículos para prevenir y mitigar el elevado índice delincriminal, que crean un ambiente de inseguridad en el cantón Buena Fe.

Que, en el ejercicio de la facultad normativa de conformidad con lo establecido en el Art. 57, literal a), del COOTAD,

EXPIDE:

**LA ORDENANZA QUE REGULA, NORMA Y CONTROLA EL USO DE
MOTOCICLETAS, TRICICLOS, BICICLETAS Y SIMILARES EN LA JURISDICCIÓN DEL
CANTÓN SAN JACINTO DE BUENA FE.**

CAPITULO I

OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y COMPETENCIA

ART. 1.- OBJETO.- *La presente Ordenanza establece normas, procedimientos y requisitos de seguridad para regular de modo ordenado el tránsito y transporte de quienes circulan en motocicletas y demás similares en las vías de la jurisdicción del cantón San Jacinto de Buena Fe. Teniendo por objeto lograr niveles aceptables de seguridad, prevención, reducción sistemática y sostenida de los accidentes de tránsito; y, mitigar el alto índice delincriminal que utilizan este tipo de transporte para robos y asesinatos, precautelando como bien primordial el derecho a la vida.*

ART.2.-ÁMBITO DE APLICACIÓN.- *La presente Ordenanza se aplicará a conductores y/o propietarios que se movilen en motocicletas y demás similares en las vías de la jurisdicción del cantón San Jacinto de Buena Fe.*

ART. 3.-COMPETENCIA.- *Ejecutarán la presente Ordenanza la Entidad Competente en coordinación con la Comisaría Municipal y la Dirección de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Jacinto de Buena Fe.*

CAPITULO II

**DE LA CIRCULACIÓN DE MOTOCICLETAS, TRICICLOS, BICICLETAS Y DEMÁS
SIMILARES**

ART. 4.- *La Dirección de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Jacinto de Buena Fe llevará un registro de todos los Almacenes o Casas Comerciales que se dedican a la venta de motocicletas y demás similares.*

ART. 5.- *Los Almacenes y Casas Comerciales, tendrán la obligación de vender*

motocicletas y demás similares a mayores de edad y que porten su licencia de conducir motocicletas tipo "A o B", en ningún momento se extenderá cartas de ventas a nombre de menores de edad; y, el vehículo será entregado por los Almacenes y Casas Comerciales legalmente matriculado conforme a lo estipulado en esta Ordenanza, esto es con las placas de identificación vehicular instaladas.

El incumplimiento del contenido de este artículo será sancionado con una multa de dos salarios básicos unificados y en caso de reincidencia la clausura del local en el que se ejerce la actividad de comercialización de motocicletas por tres días.

ART. 6.- Toda motocicleta adquirida en una casa comercial legalizada, dentro de la jurisdicción del cantón Buena Fe, deberá ser matriculada en la Unidad de Matriculación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Jacinto de Buena Fe, mediante el Gestor Autorizado por el GAD Municipal con el carnet vigente emitido para tal fin, de conformidad con Reglamento de Procedimientos y Requisitos para la Matriculación Vehicular.

ART. 7.- El conductor de la motocicleta y demás similares, deberá portar licencia de conducir tipo A o B vigente, según lo determina la Ley Orgánica de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial y su Reglamento.

ART. 8.- Las motocicletas y demás similares no podrán circular en el cantón San Jacinto de Buena Fe sin poseer la matrícula vigente y el adhesivo de revisión vehicular otorgado por la Dirección de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Jacinto de Buena Fe, en un lugar visible, Los Agentes de Tránsito procederán a la retención del automotor hasta que su propietario cumpla con el proceso de revisión y matriculación del mismo.

ART. 9.- Las placas de identificación vehicular de las motocicletas en ningún caso podrán ser cambiadas, alteradas, ni repintadas, ni estar ocultas por objetos, distintivos, leyendas, rótulos, dobleces, modificaciones, marcos o por cualquier material que impida su visibilidad o altere su leyenda original, las motocicletas llevarán una placa para su identificación vehicular, en la parte posterior de manera vertical, y serán entregadas obligatoriamente por parte de los Almacenes y casas comerciales y demás lugares de venta.

ART. 10.- En el caso de pérdida o destrucción de una de las placas de identificación vehicular, el propietario de la motocicleta está obligado a obtener el duplicado en el plazo de un mes.

ART. 11.- Las placas de identificación de motocicletas y demás similares tendrán las características determinadas en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y su Reglamento.

ART. 12.- Si como resultado de un accidente de tránsito quedare abandonado el vehículo motorizado, se procederá a la retención del mismo y será puesto a órdenes del Fiscal o autoridad de turno, a fin de que dé inicio a las investigaciones pertinentes.

CAPITULO III

DE LAS SANCIONES Y PROHIBICIONES DE LOS CONDUCTORES DE MOTOCICLETAS TRICICLOS, BICICLETAS Y SIMILARES

ART. 13.- El conductor está obligado a portar su licencia, matrícula vigente, y presentarlos a los Agentes de Tránsito, cuando fueren requeridos.

ART. 14.- DE LAS PROHIBICIONES: Los conductores de motocicletas y similares **tienen prohibido:**

Trasladarse DOS personas del sexo masculino desde la Av. 7 de Agosto hacia el Este por las calles Mariana Rodríguez, Ela Álava y por el Oeste calles Felipe Álvarez, incluidas las transversales interiores; queda prohibida la circulación las 24 horas.

		OESTE					
SUR	DIMAS FRANCO (NO CIRCULA DESDE LAS 18:00 PM HASTA 4:00 AM)	6 DE MARZO (NO CIRCULA DESDE LAS 18:00 PM A 4:00 AM)				NATALIO ROSADO (NO CIRCULA DESDE LAS 18:00 PM HASTA 4:00 AM)	NORTE
		FELIPE ALVAREZ (NO CIRCULA LAS 24 HORAS)					
		AV. 7 DE AGOSTO (NO CIRCULA LAS 24 HORAS)					
		MARIANA RODRIGUEZ (NO CIRCULA LAS 24 HORAS)					
		ELA ALAVA (NO CIRCULA LAS 24 HORAS)					
		MIGUEL MENDEZ (NO CIRCULA DESDE LAS 18:00 PM A 4:00 AM)					
		ESTE					

a) Desde el Norte por la calle Natalio Rosado hasta el Sur por la Dimas Franco y desde el Este por la calle Miguel Méndez hasta el Oeste con la calle 6 de marzo, **no podrán circular en el horario de 18:00 pm a 4:00 am.**

b) Transitar en forma paralela o rebasar sin cumplir las normas previstas en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, y su Reglamento.

c) Circular sin tubo de escape, o sin silenciador, y de la misma manera se prohíbe circular con el tubo de escape o silenciador en mal estado, para evitar la contaminación ambiental y acústica por parte de los vehículos motorizados.

d) Realizar virajes o giros sin utilizar las señales respectivas.

Circular y estacionarse sobre las aceras, parques y áreas destinadas al uso exclusivo de peatones.

e) Circular en caminos y vías no autorizadas al tránsito vehicular.

f) Circular en ciclovías.

g) Circular en esta jurisdicción sin la placa, la cual debe constar obligatoriamente de manera clara y legible su identificación vehicular.

h) Estacionarse en lugares que no están especificados para el parqueadero de motocicletas.

i) Se prohíbe la prestación del servicio de transporte comercial de pasajeros en motos

lineales.

Quedan exentos de la prohibición del literal a) de este artículo cuando se trasladen: hombre-mujer, hombre- niño/a, mujer-mujer, mujer- niño/a, personas con enfermedades catastróficas y casos de emergencia debidamente comprobados.

ART. 15.- LIMITES DE VELOCIDAD.-La circulación de las motocicletas y demás similares dentro del perímetro urbano y vías perimetrales se regirá a los límites, rutas y horarios establecidos por el organismo competente.

Los límites de velocidad máximo para motocicletas y demás similares dentro de la jurisdicción del cantón Buena Fe, serán:

ZONAS ESCOLARES	30Km/h
PERIMETRO URBANO	40Km/h
EN VIAS PERIMETRALES	80Km/h
EN CARRETERAS	90 Km/h

Art. 16.- DE LAS SANCIONES: Las personas que incumplan lo establecido en el **Art.14** de la presente ordenanza serán sancionadas de la siguiente manera.

1) Para quienes incurran en la prohibición establecida en el literal a) serán sancionados con la retención de la motocicleta y similares de acuerdo a lo siguiente:

Cuando transiten dos personas de sexo masculino en el horario establecido la retención será por primera vez de 48 horas y cuando se produzca la reincidencia, la retención será por 96 horas por parte de los agentes de la Policía Nacional o Comisión de Tránsito del Ecuador.

2) Para quienes incurran en las prohibiciones del literal b), d), e), f) y g) y demás prohibiciones que se encuentran establecidas en el Art. 284 del Reglamento General para la aplicación de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, la Policía Nacional impondrá las sanciones señaladas en la Ley.

3) Para quienes incurran en las prohibiciones del literal c) y el h) se retendrá el vehículo motorizado hasta que el propietario repare su motocicleta conforme a lo estipulado en el literal c) y así mismo cumpla con instalar su

placa de identificación vehicular, prescrita en el literal h).

En el caso de las retenciones de las motocicletas establecidas en el numeral 1) y 3) estarán a cargo de la Policía Nacional, la misma que emitirá la orden respectiva para su devolución, previa el pago de la tasa administrativa del garaje que será cancelada a la Policía Nacional.

ART. 17.- DE LA RETENCIÓN.- *Las motocicletas retenidas serán trasladadas a los patios de la Policía Nacional de esta jurisdicción.*

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- *El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Jacinto de Buena Fe, a través de la Dirección de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial en cooperación con entes gubernamentales y no gubernamentales emprenderán campañas sistemáticas de cultura y capacitación en temas de tránsito y seguridad vial para quienes circulen en este tipo de vehículos y ciudadanía en general.*

SEGUNDA.- *El Concejo Municipal dentro del plazo de SEIS MESES revisará las medidas de regulación establecidas en la presente Ordenanza en la Jurisdicción del cantón San Jacinto de Buena Fe a fin de verificar estadísticamente si se ha logrado disminuir el índice delincencial y de accidentes de tránsito de acuerdo a los informes que deberán presentar mensualmente al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Jacinto de Buena Fe, tanto la Policía Nacional de ésta Jurisdicción, así como la Comisión de Tránsito del Ecuador (CTE) a través de la Oficina de Investigación de Accidentes de Tránsito (OIAT).*

TERCERO.- *La Entidad Competente de control operativo en coordinación con la Dirección de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Jacinto de Buena Fe, serán las encargadas de la aplicación de la presente Ordenanza.*

CUARTA.- *Una vez aprobada la presente Ordenanza hágase conocer para los efectos legales pertinente a las Entidades Competentes.*

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, en la Gaceta Municipal y en el dominio Web Institucional.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Jacinto de Buena Fe, a un día del mes de octubre del año 2020.



Dr. Eduardo Mendoza Palma

ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN JACINTO DE BUENA FE.

Rita Cantos Aveiga

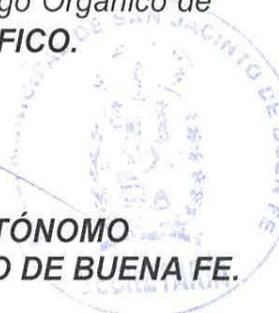
SECRETARIA DEL CONCEJO (E) DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN JACINTO DE BUENA FE.



CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN Y APROBACIÓN POR PARTE DEL CONCEJO MUNICIPAL: San Jacinto de Buena Fe, a los 06 días del mes de octubre del año 2020.- **RITA CANTOS AVEIGA, Secretaria (E) del Concejo Municipal del cantón San Jacinto de Buena Fe. CERTIFICA:** Que la **ORDENANZA QUE REGULA, NORMA Y CONTROLA EL USO DE MOTOCICLETAS, TRICICLOS, BICICLETAS Y SIMILARES EN LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN SAN JACINTO DE BUENA FE**, fue conocida, discutida y aprobada, por el Concejo Municipal del cantón San Jacinto de Buena Fe, en dos debates en Sesiones Ordinarias de Concejo Municipal efectuadas el 27 de agosto del año 2020 y 01 de octubre del año 2020; aprobándose en esta última fecha la redacción definitiva de la misma, en cumplimiento a lo normado en el inciso tercero del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.- **LO CERTIFICO.**

Rita Cantos Aveiga

SECRETARIO DEL CONCEJO (E) DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN JACINTO DE BUENA FE.



PROCESO DE SANCIÓN:

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN JACINTO DE BUENA FE.- San Jacinto de Buena Fe, a los 06 días del mes de octubre del año 2020.- De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito al Señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Jacinto de Buena Fe, la **ORDENANZA QUE REGULA, NORMA Y CONTROLA EL USO DE MOTOCICLETAS, TRICICLOS, BICICLETAS Y SIMILARES EN LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN SAN JACINTO DE BUENA FE**, para su sanción respectiva.



Rita Cantos Aveiga

SECRETARIO DEL CONCEJO (E) DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN JACINTO DE BUENA FE.



SANCIÓN:

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN JACINTO DE BUENA FE.- San Jacinto de Buena Fe, a los seis del mes de octubre del año dos mil veinte, siendo las 10H44', el Dr. Eduardo Mendoza Palma, Alcalde del cantón San Jacinto de Buena Fe, por reunir los requisitos legales y de conformidad a lo dispuesto en el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la **ORDENANZA QUE REGULA, NORMA Y CONTROLA EL USO DE MOTOCICLETAS, TRICICLOS, BICICLETAS Y SIMILARES EN LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN SAN JACINTO DE BUENA FE**, está conforme a la Constitución de la República del Ecuador, **SANCIONO** la presente Ordenanza, y ordeno la promulgación y publicación, en los términos que franquea la Ley. **CÚMPLASE Y EJECÚTESE.**



Dr. Eduardo Mendoza Palma

ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN JACINTO DE BUENA FE.



CERTIFICACIÓN:

LA SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN JACINTO DE BUENA FE, CERTIFICA: Qué, el Dr. Eduardo Mendoza Palma, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Jacinto de Buena Fe, proveyó y firmó la **ORDENANZA QUE REGULA, NORMA Y CONTROLA EL USO DE MOTOCICLETAS, TRICICLOS, BICICLETAS Y SIMILARES EN LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN SAN JACINTO DE BUENA FE**, a los seis días del mes de octubre del año dos mil veinte. - **LO CERTIFICO.**



Rita Cantos Aveiga

SECRETARIO DEL CONCEJO (E) DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN JACINTO DE BUENA FE.



EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE SALITRE

GADMS – 011- 2020

CONSIDERANDO:

- Que,** el Art. 1 de la Constitución de la República, reconoce al Ecuador como Estado constitucional de derechos y justicia; esto es que la Constitución, además de regular la organización del poder y las fuentes del derecho, genera de modo directo derechos y obligaciones inmediatamente exigibles, su eficacia ya no depende de la interposición de ninguna voluntad legislativa, sino que es directa e inmediata;
- Que,** el numeral 1, del artículo 3 de la Constitución establece que son deberes primordiales del Estado *“1 Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes (...)”*;
- Que,** el artículo 14 de la Constitución determina que, se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*.
- Que,** el artículo 24 de la Constitución reconoce a las personas el derecho a la recreación y al esparcimiento, a la práctica del deporte y al tiempo libre.
- Que,** de conformidad con el artículo 30 de la Constitución, las personas tienen derecho a vivir en un hábitat seguro y saludable, en concordancia con el inciso primero artículo 32 *ibídem*, que dispone que la salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos entre ellos el agua y aquellos que sustentan el buen vivir;
- Que,** el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.”*
- Que,** el artículo 84 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: *“ (...) todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades.”*

- Que,** los numerales 2 y 4 del artículo 225 de la Constitución prescribe que el sector público comprende, entre otros a: *“2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado. (...)4. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos”*;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las contenidas y facultades que les sean atribuidas en las Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;
- Que,** conforme al Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador, los gobiernos autónomos descentralizados gozan de autonomía política, administrativa y financiera, en tanto que el Art. 240 reconoce a los gobiernos autónomos descentralizados de los cantones el ejercicio de las facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Con lo cual los concejos cantonales están investidos de capacidad jurídica para dictar normas de aplicación general y obligatoria dentro de su jurisdicción;
- Que,** de conformidad con lo dispuesto en los numerales: 1, 2 y 7 del artículo 264 de la Constitución los gobiernos autónomos descentralizados municipales tienen entre sus competencias: Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón; y, preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines, en sus respectivas jurisdicciones.
- Que,** el artículo 389 de la Constitución establece que: *“El Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad (...) 3. Asegurar que todas las instituciones públicas y privadas incorporen obligatoriamente, y en forma transversal, la gestión de riesgo en su planificación y gestión (...)”*;
- Que,** el artículo 390, de la Constitución señala: Los riesgos se gestionarán bajo el principio de descentralización subsidiaria, que implicará la responsabilidad directa de las instituciones dentro de su ámbito geográfico. Cuando sus capacidades para la gestión del riesgo sean insuficientes, las instancias de mayor ámbito territorial y mayor capacidad técnica y financiera brindarán el apoyo necesario con respeto a su autoridad en el territorio y sin relevarlos de su responsabilidad;

- Que,** el artículo 4, literal f) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización – COOTAD, determina como fin de los gobiernos autónomos descentralizados (GAD) la obtención de un hábitat seguro y saludable para los ciudadanos;
- Que,** el artículo 60, literal z) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización – COOTAD, determina que, los gobiernos autónomos descentralizados a través de su Ejecutivo del GAD, solicitarán la colaboración de la policía nacional para el cumplimiento de sus funciones;
- Que,** de conformidad con el artículo 415 del COOTAD, los GAD municipales ejercen dominio sobre los bienes de uso público como calles, avenidas, puentes, pasajes y demás vías de comunicación y circulación; así como en plazas, parques y demás espacios destinados a la recreación u ornato público y promoción turística. De igual forma los GAD municipales ejercen dominio sobre las aceras que formen parte integrante de las calles, plazas y demás elementos y superficies accesorios de las vías de comunicación o espacios públicos así también en casas comunales, canchas, mercados escenarios deportivos, conchas acústicas y otros de análoga función; y, en los demás bienes que en razón de su uso o destino cumplen con una función semejantes a los citados y demás de dominios de los GAD municipales;
- Que,** el 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud, declaró al COVID 19 como una pandemia a nivel global; mientras que, en el Ecuador, el Ministerio de Salud Pública mediante Acuerdo Ministerial No. 00126-2020, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 160 de 12 de marzo de 2020 declaró el estado de emergencia sanitaria en todos los establecimientos del Sistema Nacional de Salud.
- Que,** el Art. 12 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas dispone que la planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados en sus territorios. Se ejercerá a través de sus planes propios y demás instrumentos, en articulación y coordinación con los diferentes niveles de gobierno, en el ámbito del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa.
- Que,** el literal q) del artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización -COOTAD-, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 303 del 19 de octubre del 2010, incorpora entre las funciones asignadas a los gobiernos autónomos descentralizados municipales la de: *“Promover y patrocinar las culturas, las artes, actividades deportivas y recreativas en beneficio de la colectividad del cantón”*.
- Que,** por su parte la Ley del Deporte, Cultura Física y Recreación, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 255 del 11 de agosto del 2010, en su artículo 93 atribuye a los Gobiernos Municipales la competencia discrecional para otorgar personería jurídica de las organizaciones deportivas, conforme a las

disposiciones legales, con excepción de las organizaciones provinciales o nacionales. Además, prevé que *“El apoyo al deporte barrial y parroquial, deberá ser coordinado por medio de los gobiernos municipales, quienes asignarán los recursos para su fomento, desarrollo e infraestructura.”*

Que, el artículo 94 de la Ley del deporte dispone que *“Los Gobiernos Autónomos Descentralizados ejecutarán actividades deportivas, recreativas, con un espíritu participativo y de relación social, para la adecuada utilización del tiempo libre para toda la población. Estas actividades deportivas fomentarán el deporte popular y el deporte para todos, sea en instalaciones deportivas o en el medio natural, para lo cual contarán con el reconocimiento y apoyo de dichos gobiernos.”*

Que, la actividad económica del Cantón se desarrolla especialmente en los ámbitos de la producción agrícola, comercial y turística, su prosperidad es el resultado del trabajo fecundo de todos sus habitantes. El Concejo Municipal ha regulado la Ordenanza que Regula el cobro del derecho de Patente Anual, que grava el ejercicio de toda actividad de orden económico y que operen dentro del cantón.

En general todas las actividades se encuentran gravadas con patente. Específicamente, las actividades profesionales, la industria, el comercio, las artes y cualquier otra actividad lucrativa. Se incluyen las actividades primarias, es decir extractivas como la minería; Secundarias, vale decir, aquellas que transforman materias primas en productos manufacturados como la industria. Y, las actividades terciarias que incluyen el comercio, las finanzas, etc. En la práctica, todos están obligados al pago de la Patente Municipal.

Que, la Patente es una habilitación o “permiso” que otorga la Municipalidad para desarrollar una actividad económica. Esta autorización tiene un costo que tiene la forma de un impuesto a favor del municipio.

Que, entre los fines de los gobiernos autónomos descentralizados, previstos en el Art. 4 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización se encuentra en el literal a) “La protección y promoción de la diversidad cultural y el respeto a sus espacios de generación e intercambio; la recuperación, preservación y desarrollo de la memoria social y el patrimonio cultural” y literal f) “La obtención de un hábitat seguro y saludable para los ciudadanos”.

Que, el literal p) del artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización -COOTAD-, determina entre sus funciones, regular, fomentar, autorizar y controlar el ejercicio de actividades económicas, empresariales o profesionales, que se desarrollen en locales ubicados en la circunscripción territorial cantonal con el objeto de precautelar los derechos de la colectividad;

- Que,** el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), en su literal: a), atribuye al Concejo Municipal: *“a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;*
- Que,** el artículo 116 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización -COOTAD-, reconoce las facultades para el ejercicio de una competencia por parte de un nivel de gobierno: la rectoría, la planificación, la regulación, el control y la gestión, y son establecidas por la Constitución o la ley. Su ejercicio, a excepción de la rectoría, puede ser concurrente.
- Que,** el Comité de Operaciones de Emergencia (COE) Nacional ha fijado el paso del aislamiento al distanciamiento, y ha definido cuales son las reglas que regirán para este periodo, estableciendo la idea de un semáforo de colores rojo, amarillo y verde;
- Que,** el COE Nacional ha previsto las restricciones en el semáforo de color amarillo, así: Centros comerciales y restaurantes, se permite la atención al público con el 50% del aforo permitido. Se autorizan velorios con un máximo de 25 personas, en estricto cumplimiento al distanciamiento social y medidas biosanitarias. Se autoriza el desarrollo de reuniones familiares o ejecutivas con un máximo de 25 personas, asegurando el distanciamiento social mínimo requerido (2 metros entre personas), no uso de sistemas de ventilación y el cumplimiento estricto del control de medidas de bioprotección. Se autoriza la apertura de cines y teatros con el 30% de su aforo permitido. e autoriza el inicio de actividades en sitios arqueológicos, zoológicos, museos, parques nacionales (excepto el Parque Nacional Yasuní), con el ingreso del 30% de visitantes, cada institución deberá implementar un protocolo para este fin. Se autoriza la reanudación de actividades de entrenamiento formativo en piscinas en espacios cerrados, se deben respetar los protocolos de bioseguridad y los lineamientos emitidos desde el COE Nacional.
- Que,** en el segundo suplemento del Registro Oficial Nro. 31 de 7 de julio de 2017 se promulga el Código Orgánico Administrativo, el cual deroga toda la actividad administrativa del COOTAD y regula el ejercicio de la función administrativa de los organismos que conforman el sector público incluidas las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado.
- Que,** en el segundo suplemento del Registro Oficial Nro. 31 de 7 de julio de 2017 se promulga el Código Orgánico Administrativo, el cual deroga toda la actividad administrativa del COOTAD y regula el ejercicio de la función administrativa de los organismos que conforman el sector público incluidas las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado.
- Que,** el Dictamen de Constitucionalidad Nro.5-20-EE/20 manifiesta: *“Consecuentemente, una vez que concluya el estado de excepción el COE Nacional no*

se desactivará automáticamente, sino que continuará ejerciendo sus atribuciones legales y reglamentarias; mas no las que habían sido conferidas por el Presidente de la República en los decretos de estado de excepción, sobre la delimitación de los contornos y ejecución de la suspensión de derechos y otras funciones que les corresponde a otras entidades y niveles de gobierno, según el régimen ordinario.”

- Que,** el Dictamen de Constitucionalidad Nro.5-20-EE/20, que corresponde al decreto ejecutivo No. 1126 por el cual el 14 de Agosto de 2020, la Corte Constitucional manifiesta: “ (...) *todas las instituciones y Funciones del Estado, así como los Gobiernos Autónomos Descentralizados de los distintos niveles de gobierno, tienen la obligación constitucional de instituir y promover coordinada y responsablemente herramientas idóneas para que el régimen ordinario asuma la gestión de la pandemia a la luz del principio de juridicidad consagrado en el artículo 226 del Texto Supremo.”*
- Que,** la Declaración de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 9 de abril de 2020, expresa que el COVID-19 y derechos humanos ante los problemas y desafíos deben ser abordados con perspectiva de derechos humanos y respetando las obligaciones internacionales.
- Que,** la Corte Interamericana de Derechos Humanos en la Sentencia dentro del Caso Ximenes Lopes Vs. Brasil, párrafo 89, considera que: (...) *los Estados tienen el deber de regular y fiscalizar toda la asistencia de salud prestada a las personas bajo su jurisdicción, como deber especial de protección a la vida y a la integridad personal, independientemente de si la entidad que presta tales servicios es de carácter público o privado.”*
- Que,** mediante Resolución de fecha 16 de marzo del 2020, el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Salitre, declaró el estado de emergencia grave en todo el territorio del cantón, en consecuencia, de la declaratoria del COVID-19 como pandemia por parte de la Organización Mundial de la Salud;
- Que,** para realizar actividades económicas deberán determinar los lineamientos de referencia para el uso de equipos de protección personal, medidas de prevención y a fin de fortalecer la bioseguridad y medidas sanitarias para usuarios internos y externos; previo a que estos establecimientos re-inicien su actividad económica;
- Que,** El Asambleísta derivado de Montecristi en el año de 2008 aprobó la Constitución de la República bajo una nueva forma de Estado y Gobierno: derechos, justicia y plurinacionalidad; organizándose en forma de república y bajo la égida de un modelo de gobierno descentralizado, reconociéndose varios niveles de gobierno y consolidándose en un gran valor constitucional como lo es el Sumak Kawsay.
- Que,** La convivencia en un Estado de Derechos, es el reconocimiento de la supremacía de la Constitución y de los derechos fundamentales y la aplicación directa de la Constitución. Es por ello que las servidoras y servidores públicos, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan a su efectiva vigencia.

- Que, Como parte de la Reforma Democrática del Estado, la Constitución de la República del Ecuador incorporó un conjunto de competencias exclusivas a ser ejercidas por cada nivel de gobierno, las que se encuentran desarrolladas en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, con lo cual es de esperar la concreción del proceso descentralizador.
- Que, La misma Constitución en su artículo 425 incorporó el principio de competencia para dirimir posibles antinomias jurídicas que se pudieran derivar de la creación de normas secundarias que pudieran interferir o establecer dificultades para el ejercicio autónomo de las competencias exclusivas.
- Que, Por su cercanía a la comunidad y profundo conocimiento de sus realidades locales, ya en su territorio, como de su población, los Gobiernos Municipales tienen capacidad para decidir sobre sus regulaciones a través de las ordenanzas que marcan un principio de organización en el Cantón de obligatorio cumplimiento para sus habitantes.
- Que, El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización incorpora modificaciones sustanciales a los gobiernos autónomos descentralizados, los que deben emitir normas locales en concordancia con el código referido y en relación con sus propias realidades locales e institucionales.
- Que, El 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud declaró oficialmente al coronavirus COVID-19 como una pandemia a nivel mundial; mientras que, en el Ecuador, el Ministerio de Salud Pública mediante Acuerdo Ministerial No. 00126-2020, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 160 de 12 de marzo de 2020 declaró el estado de emergencia sanitaria en todos los establecimientos del Sistema Nacional de Salud, como consecuencia de la pandemia ocasionado por el COVID-19.
- Que, En el Dictamen de Constitucionalidad No. 3-20-EE/20, del Decreto Ejecutivo 1074, expedido por el Presidente de la República el 15 de junio de 2020, la Corte ha dispuesto “ *Requerir a las distintas funciones del Estado así como a las autoridades locales, para que, en el ámbito de sus funciones, trabajen de manera coordinada, para alcanzar mecanismos adecuados que permitan combatir y controlar de manera eficiente y sostenible la pandemia del COVID-19, de modo que, una vez finalizado el presente estado de excepción, se pueda organizar y afrontar la pandemia de conformidad con los mecanismos jurídicos ordinarios.*”
- Que, Es de vital importancia que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, coadyuven el retorno al régimen ordinario que involucra desarrollar e incorporar herramientas para enfrentar, a partir de los cauces regulares, la crisis. Es decir, crear una transición en la que se creen las condiciones para poder manejar la nueva normalidad por los cauces ordinarios.

- Que, Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales tienen pleno reconocimiento Constitucional de su Autonomía: política, administrativa y financiera y sobre estas tienen facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.
- Que, El Dictamen de Constitucionalidad Nro.5-20-EE/20, que corresponde al decreto ejecutivo No. 1126 por el cual el 14 de Agosto de 2020 el Presidente de la República dispuso la renovación del Estado de Excepción, y la Corte Constitucional consideró algunas medidas, en mérito a que, en *atención a declaraciones de representantes de la OMS, las probabilidades de que el COVID-19 desaparezca y, en consecuencia, el mundo retorne a la situación de normalidad previa a su aparición, es baja.*
- Que, Es necesario que la legislación cantonal garantice los derechos a la salud, vida digna e integridad de la población; es así que todas las instituciones y Funciones del Estado, así como los Gobiernos Autónomos Descentralizados y los distintos niveles de gobierno, tienen la obligación constitucional de instituir y promover coordinada y responsablemente herramientas idóneas para que el régimen ordinario asuma la gestión de la pandemia a la luz del principio de juridicidad consagrado en el artículo 226 del Texto Supremo.
- Que, De igual forma el referido Dictamen Constitucional hace alusión a: *“Regulación sobre aforos en locales comerciales y horarios de atención. Respecto de esta regulación, nuevamente es oportuno acudir a lo prescrito en el artículo 54 literal p) del COOTAD, en favor de los GADs municipales, quienes pueden emitir la regulación respectiva sobre el ejercicio de actividades económicas realizadas en su circunscripción territorial, sin perjuicio de que otra autoridad pueda emitir otra regulación al respecto.”*
- Que, La situación emergente derivada de la propagación del virus COVID-19 a nivel global exige de las autoridades públicas la toma e implementación de medidas con el fin último de garantizar el derecho a la salud de las personas en el territorio nacional. Las acciones dispuestas desde los distintos niveles de gobiernos están encaminadas en prevenir y mitigar el riesgo de contagio masivo de COVI-19 por lo que desde la activación del Comité de Operaciones de Emergencia Nacional se ha dispuesto el uso obligatorio de mascarillas en los espacios públicos, la restricción de la circulación vehicular, la prohibición de circulación de personas diagnosticadas con COVID-19, entre otras.
- Que, Bajo estas premisas y antecedentes fácticos y en consideración a que la Corte Constitucional se constituye en el máximo intérprete de la Constitución, el Concejo Municipal adecuando formal y materialmente las ordenanzas a los derechos contenidos en la Constitución y Tratados y Convenios Internacionales, expide la Ordenanza que legisla la “Regulación de las restricciones en la apertura de bares, discotecas, centros de diversión, actividades físicas en lugares cerrados; actividades económicas; aforos en locales comerciales, distanciamiento social y horarios de atención, en el Cantón” como parte de la planificación para el desarrollo de los mecanismos ordinarios establecidos en el marco jurídico

ecuatoriano encaminando acciones para reducir los efectos de la pandemia COVID 19, dada la necesidad de establecer un régimen de transición hacia la “nueva normalidad; y, en mérito a que el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón ha sido adecuado a la pandemia, y con el fin de mitigar un posible contagio masivo en la población derivada de las distintas actividades.

Que, es necesario legislar respecto de la apertura de bares, discotecas, centros de diversión y toda actividad que garanticen distanciamiento social; las actividades físicas en lugares cerrados; restricción de actividades económicas; y regulación sobre aforos en locales comerciales y horarios de atención, dentro del territorio cantonal para precautelar la vida y la salud por el contagio del COVID-19, disponiendo las medidas correspondientes, sin perjuicio de la sanción que se aplique al conductor del vehículo.

En ejercicio de las atribuciones previstas en el numeral 1 de los artículos 240 y 264 de la Constitución de la República del Ecuador y en los literales a) y x) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización:

EXPIDE:

ORDENANZA QUE REGULA LA APERTURA DE BARES, DISCOTECAS, CENTROS DE DIVERSIÓN, ACTIVIDADES FÍSICAS EN LUGARES CERRADOS Y ACTIVIDADES ECONÓMICAS, EN EL MARCO DEL MANEJO DE LA PANDEMIA COVID-19 EN EL CANTÓN SALITRE.

CAPÍTULO I

OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y GENERALIDADES

Artículo 1.- Objeto.- La presente Ordenanza tiene por objeto regular, dentro del ámbito de competencias del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Salitre la autorización, funcionamiento y control de los bares, discotecas, centros de diversión, actividades físicas en lugares cerrados y demás actividades económicas con Licencia Única de Actividades Económicas, en el marco del manejo de la pandemia de covid-19 en el territorio cantonal y en acatamiento de los lineamientos otorgados por el Comité de Operaciones de Emergencia Nacional.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación.- Las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza rigen para la apertura y funcionamiento de los bares, discotecas, centros de diversión, actividades físicas en lugares cerrados y de actividades económicas en general. Los propietarios, administradores y demás responsables del lugar donde se desarrollen actividades económicas estarán obligados al cumplimiento de la presente Ordenanza.

Artículo 3.- Finalidad.- La presente Ordenanza busca garantizar un proceso de reactivación económica ordenada que permita a los propietarios y administradores de establecimientos comerciales salvaguardar la salud de sus trabajadores, consumidores y de la ciudadanía en general, reduciendo el riesgo de contagio de covid-19 en sus instalaciones.

CAPITULO II DE LOS ACTOS SUJETOS A LA LICENCIA ÚNICA DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS

Sección I De las actividades económicas prohibidas

Artículo 4.- De los bares, discotecas y centros de diversión.- Queda temporalmente prohibida la apertura de bares, discotecas, centros de diversión y toda actividad económica que no garantice el distanciamiento social, ni el aforo permitido dentro de la jurisdicción del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Salitre.

La prohibición de apertura y funcionamiento de los establecimientos señalados en el inciso anterior podrá ser levantada mediante resolución de autorización emitida por el Comité de Operaciones de Emergencia Cantonal, en cumplimiento de las regulaciones específicas que se emitan para el efecto y de las disposiciones de la presente Ordenanza.

Artículo 5.- De las actividades físicas en lugares cerrados.- Queda temporalmente prohibida la apertura de gimnasios y locales de desarrollo de actividades deportivas en establecimientos cerrados que no garantice el distanciamiento social.

Se regulará la apertura y funcionamiento de los establecimientos señalados en el inciso anterior podrá ser levantada mediante resolución de autorización emitida por el Comité de Operaciones de Emergencia Cantonal, en cumplimiento de las regulaciones específicas que se emitan para el efecto y de las disposiciones de la presente Ordenanza.

Artículo 6.- La regulación sobre el funcionamiento, de cualquier instalación, escenario o centro donde se realice deporte, educación física y recreación por fuera de la regulación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Salitre estará a cargo del Ministerio Sectorial encargado de planificar el deporte, educación física y recreación.

Sección II De las actividades económicas permitidas

Artículo 7.- De las actividades económicas permitidas.- Queda autorizada la apertura y funcionamiento de locales comerciales que operen bajo licencia única de actividades

económicas, cuya actividad no se encuentre expresamente prohibida en la presente Ordenanza.

Artículo 8.- Aforo.- Los locales comerciales con actividades económicas permitidas operarán con el aforo establecido en la Resolución que al respecto emita el Comité de Operaciones de Emergencia del Cantón Salitre.

Artículo 9.- Horarios de funcionamiento.- Los horarios de funcionamiento de las locales comerciales que ejerzan actividades económicas permitidas, serán los dispuestos mediante resolución emita por el Comité de Operaciones de Emergencia del Cantón Salitre.

Artículo 10.- Regulaciones Especiales.- Los propietarios y administradores de locales serán responsable del cumplimiento en sus establecimientos de las siguientes regulaciones especiales:

- a. Para el tránsito de personas al interior de los establecimientos comerciales será obligatorio el uso de mascarillas.
- b. En los locales comerciales, se promoverá el uso de mecanismos de reserva de mesas o citas previas cuando fuere posible de acuerdo al giro del negocio de cada establecimiento comercial.
- c. Se prohibirá el ingreso a los locales comerciales a las personas que presenten sintomatología asociada al covid-19.
- d. Los establecimientos comerciales que debido a la naturaleza del bien o servicio que ofrezcan pudieren generar la concurrencia simultánea de clientes o consumidores, deberán contar con el personal suficiente que garantice el control de la medida de distanciamiento social.
- e. Las entidades públicas o privadas que desarrollen sus actividades económicas agrupadas con otras dentro de una misma infraestructura, como en centros comerciales con entradas y salidas compartidas, el representante legal de la estructura económica referida será el responsable de aplicar las medidas de control y desinfección dispuestas por el Comité de Operaciones de Emergencia Nacional y Cantonal o el Ministerio de Salud.
- f. Para el proceso de reactivación económica, los establecimientos comerciales que presten servicios o comercialicen productos con alta circulación de personas, con el objeto de minimizar el riesgo de contagio de covid-19 dentro de sus instalaciones, implementarán los protocolos específicos para el desarrollo de actividades económicas emitidos por el Comité de Operaciones de Emergencia Nacional, el Comité de Operaciones de Emergencia Cantonal o el ente rector encargado de la salud en el país.

CAPÍTULO III PROTOCOLO MÍNIMO DE BIO-SEGURIDAD

Artículo 11.- Protocolo de bio-seguridad.- Para la reapertura y funcionamiento de los establecimientos comerciales en el cantón, se observará el irrestricto cumplimiento de los Protocolos que al respecto haya emitido el Comité de Operaciones de Emergencia Nacional y Cantonal.

Artículo 12.- Los propietarios y administradores de establecimientos comerciales deberán evaluar y monitorear el estado de salud de sus trabajadores con frecuencia diaria, que como mínimo incluirá la toma de temperatura al personal al inicio y fin de la jornada de trabajo y llevarán el registro correspondiente

Si la temperatura del trabajador está por sobre los treinta y ocho (38) grados, deberán retirarse de las instalaciones para cumplir con las medidas de aislamiento preventivo acorde al Protocolo de Aislamiento Preventivo Obligatorio para Personas con Sospecha o Positivo de la Covid-19 emitido por el Comité de Operaciones de Emergencia Nacional.

Artículo 13.- Para el pago de bienes y servicios ofertados, se fomentará el uso preferente de medios electrónicos como banca virtual, tarjetas de crédito o débito, entre otros.

Artículo 14.- Los establecimientos comerciales aplicarán puntos de control de toma de temperatura antes del ingreso al establecimiento para asegurar que el público/clientes de estos espacios hayan pasado por un primer filtro de control de bioseguridad que permita minimizar el riesgo de contagio dentro de las instalaciones.

Estos puntos de control deberán contar como mínimo con distribuidores de alcohol en gel, de preferencia con dispensador con pedal y bandejas de desinfección de calzado.

Artículo 15.- En todos los espacios comunes, como sillas de descanso, puntos de fila para pago y otros, se garantizará el distanciamiento social mediante señalética vertical, horizontal, canales digitales o personal de control que advierta al público de la obligación de mantener la distancia respectiva de seguridad.

Artículo 16.- En los puntos de compra y pago se propenderá y verificará que sea una única persona por grupo familiar o social la encargada de hacer la fila para evitar aglomeraciones y garantizar el distanciamiento social de 2 metros en lugares cerrados y 1 metro en espacios abiertos, identificados con marcadores de distancia en el suelo.

Artículo 17.- Los establecimientos comerciales, dentro de sus instalaciones propenderán al uso unidireccional de pasillos mediante el establecimiento de señalética y personal de control así como entradas y salidas diferenciadas.

Artículo 18.- Todo el personal que labore en los establecimientos comerciales deberá atender el uso obligatorio de mascarilla de forma permanente, para lo cual los propietarios y administradores de estos establecimientos deberán proveer al personal de los equipos de protección e higiene necesarios.

Artículo 19.- Se garantizará por parte de propietarios y administradores de locales comerciales, la desinfección de las instalaciones de los establecimientos como mínimo en la apertura y al cierre de cada jornada.

Artículo 20.- Cada establecimiento deberá crear una frecuencia de limpieza que se ajuste a la realidad de su operación. Se procurará el establecimiento de horarios de limpieza y desinfección tanto del establecimiento, como del baño, áreas comunes y demás instalaciones.

De igual forma se deberá realizar limpieza y desinfección constante de superficies, máquinas dispensadoras, picaportes de puertas, mostradores de bufetes y en general, cualquier superficie que esté expuesta tanto a los clientes como a los empleados.

El personal de limpieza deberá lavar sus manos antes y después de realizar las tareas de limpieza y desinfección, utilizando los insumos adecuados para el efecto.

Artículo 21.- Los establecimientos comerciales mantendrán un aprovisionamiento e inventario adecuado de jabón, pañuelos desechables y alcohol en gel, mismos que deben contar con Registro Sanitario o Notificación Sanitaria Obligatoria emitida por la Agencia de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria (ARCSA); de igual forma contarán con bolsas para el manejo de desechos y la gestión de los mismos.

Artículo 22.- Los propietarios y administradores de establecimientos comerciales deberán observar las disposiciones emitidas por el Ministerio de Trabajo sobre el retorno progresivo del personal y sus horarios. De igual forma se dará cumplimiento a las disposiciones emitidas por las autoridades correspondientes sobre salud y seguridad en el trabajo (riesgos laborales).

Artículo 23.- En los establecimientos comerciales en los que se oferten y sirvan para el consumo de alimentos y bebidas se deberá cumplir con la normativa establecida para la manipulación de alimentos y su procesamiento, emitida por la autoridad sanitaria correspondiente, el Comité de Operaciones de Emergencia Nacional o la regulación específica que emita el Comité de Operaciones de Emergencia Cantonal.

CAPÍTULO III CONTROL, INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS

Artículo 24.- Del Control.- El control e inspección del cumplimiento de las disposiciones de la presente Ordenanza se llevará a cabo en el sitio, local o establecimiento en el cual se desarrollen las actividades económicas permitidas, mediante inspecciones aleatorias a cargo de la entidad municipal responsable del

control en el cantón con la asistencia de los agentes de control municipal y sin perjuicio de las inspecciones que efectúen las entidades responsables de la cultura, seguridad, gobernabilidad o el Cuerpo de Bomberos en el ámbito de cada una de sus competencias.

Artículo 25.- De la potestad Sancionadora.- La dependencia municipal encargada del control en el cantón será la responsable de hacer cumplir las disposiciones de la presente Ordenanza, en el marco de sus competencias, así como de sustanciar los procedimientos administrativos sancionadores a los que haya lugar.

Artículo 26.- En caso de verificarse incumplimiento a las disposiciones de la presente Ordenanza, el órgano municipal competente emitirá un informe que será trasladado a la entidad municipal encargada del control en el cantón para el inicio del respectivo procedimiento administrativo sancionador.

Artículo 27.- Procedimiento Administrativo Sancionador- Para el procedimiento administrativo sancionador se observará lo dispuesto en la Constitución, en el Código Orgánico Administrativo y en la normativa propia del gobierno autónomo descentralizado municipal de que le sea aplicable, salvaguardando irrestrictamente las garantías básicas del debido proceso.

Artículo 28.- De las Infracciones.- Constituyen infracciones administrativas las acciones u omisiones que vulneren las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza.

Artículo 29.- De las Sanciones.- Los propietarios de establecimientos comerciales que incumplan las disposiciones de la presente Ordenanza y por tanto incurran en sanciones administrativas serán sancionados con una multa que podrá ir desde el 5% por ciento al 10% de un salario básico unificado.

El Comisario Municipal o quien haga sus veces, observará el principio de proporcionalidad entre la infracción y la sanción efectivamente aplicada.

Artículo 30.- Reincidencia.- La reincidencia en el cometimiento de las infracciones descritas en el presente instrumento se sancionará con el incremento de número de puntos porcentuales acumulables por cada reincidencia en la multa prevista en el artículo 29 de la presente Ordenanza.

Artículo 31.- Destino de las Multas. - Lo recaudado por concepto de multas que se impongan como resultado de aplicación de la presente Ordenanza, serán destinadas a financiar acciones destinadas a la implementación de campañas de concientización y prevención de contagio de covid-19 en el marco del manejo de la pandemia en el cantón, para, la cual podrá coordinar acciones con los diferentes entes municipales del cantón, con las instituciones públicas y privadas de interés social y sin fines de lucro.

DISPOSICIONES GENERALES

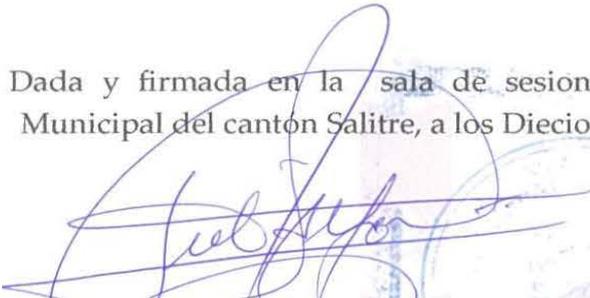
Primera. - Las disposiciones de la presente Ordenanza se expiden sin perjuicio de las medidas de emergencia adoptadas por otros niveles de gobierno en materia de control de actividades económicas en el marco del manejo de la pandemia de covid-19 en el país.

Segunda.- En todo lo relativo a la autorización y desarrollo de actividades económicas en el cantón Salitre se observará lo previsto en la Ordenanza para el efecto en vigencia.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal y en el dominio web del **GADM DE SALITRE**, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, deróguese toda norma, regulación, resolución o disposición de igual o menor jerarquía, que se le oponga.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Salitre, a los Dieciocho días del mes de Septiembre del 2020.



Abg. Julio O. Alfaro Mieles.
ALCALDE DEL GADM SALITRE.



Abg. Patricio Coello Bajaña.
SECRETARIO GENERAL.

CERTIFICO: Que la **ORDENANZA QUE REGULA LA APERTURA DE BARES, DISCOTECAS, CENTROS DE DIVERSIÓN, ACTIVIDADES FÍSICAS EN LUGARES CERRADOS Y ACTIVIDADES ECONÓMICAS, EN EL MARCO DEL MANEJO DE LA PANDEMIA COVID-19 EN EL CANTÓN SALITRE**, fue discutida y aprobada por el Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Salitre, en sesiones distintas ordinarias y extraordinaria respectivamente, la primera celebrada el 17 de Septiembre del 2020, y la segunda el 18 de Septiembre del 2020, habiendo sido aprobada definitivamente en la última de las sesiones indicadas.

Salitre, 21 de Septiembre del 2020.



Abg. Patricio Coello Bajaña.
**SECRETARIO GENERAL
DEL CONCEJO CANTONAL DEL GADMS.**



ALCALDÍA MUNICIPAL. VISTOS.- Salitre, a los veinticuatro días del mes de Septiembre del dos mil veinte, a las 14h00, en uso de las atribuciones que me concede el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO**, la presente **ORDENANZA QUE REGULA LA APERTURA DE BARES, DISCOTECAS, CENTROS DE DIVERSIÓN, ACTIVIDADES FÍSICAS EN LUGARES CERRADOS Y ACTIVIDADES ECONÓMICAS, EN EL MARCO DEL MANEJO DE LA PANDEMIA COVID-19 EN EL CANTÓN SALITRE**, y ordeno su **PROMULGACIÓN.-**



Abg. Julio O. Alfaro Mieles.
ALCALDE DEL GADM SALITRE

Sancionó, firmo y ordenó la promulgación de la **ORDENANZA QUE REGULA LA APERTURA DE BARES, DISCOTECAS, CENTROS DE DIVERSIÓN, ACTIVIDADES FÍSICAS EN LUGARES CERRADOS Y ACTIVIDADES ECONÓMICAS, EN EL MARCO DEL MANEJO DE LA PANDEMIA COVID-19 EN EL CANTÓN SALITRE**, el señor Abg. Julio O. Alfaro Mieles, Alcalde del cantón Salitre, en la misma fecha que se indica.- **LO CERTIFICO.-**



Abg. Patricio Coello Bajaña.
SECRETARIO GENERAL

DEL CONCEJO CANTONAL DEL GADM SALITRE



ORDENANZA N° 07-CPO-GADPO-2020

EL CONSEJO PROVINCIAL DE ORELLANA

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 227 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, **coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación**”.*

Que, el Art. 241 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: *“La planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados;”*

Que, el Art. 389 de la Constitución de la República del Ecuador expone que: *“El Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad”.*

Que, el Art. 6, numeral 4 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, entorno a responsabilidades conjuntas, determina que las entidades a cargo de la planificación nacional del desarrollo y de las finanzas públicas, deben dar el seguimiento y evaluación de la planificación y las finanzas públicas, el cual consiste en compilar, sistematizar y analizar la información sobre lo actuado en dichas materias para proporcionar elementos objetivos que **permitan adoptar medidas correctivas y emprender nuevas acciones públicas**. Para este propósito, se **debe monitorear y evaluar la ejecución presupuestaria y el desempeño de las entidades**, organismos y empresas del sector público en función del cumplimiento de las metas de la programación fiscal y del Plan Nacional de Desarrollo.

Que, el Art. 8 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, cita que: *“Cada nivel de gobierno **definirá los procedimientos para la formulación de presupuestos participativos**, de conformidad con la Ley, en el marco de sus competencias y prioridades definidas en los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial”;*

Que, el Art. 50 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determina que: *“Los gobiernos autónomos descentralizados deberán realizar un monitoreo periódico de las **metas propuestas en sus planes y evaluarán su cumplimiento para establecer los correctivos o modificaciones que se requieran**”.*

Que, Art. 15 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, determina la naturaleza jurídica de los instrumentos de ordenamiento territorial, citando que: *“Los planes de desarrollo y ordenamiento territorial vinculan a la administración pública y son orientativos para los demás sectores, salvo los planes de uso y gestión de suelo y sus planes complementarios, que serán vinculantes y de obligatorio cumplimiento para las personas naturales o jurídicas públicas, privadas o mixtas.*

Son nulos los actos administrativos de aprobación o de autorización de planes, proyectos, actividades o usos del suelo que sean contrarios al plan de uso y gestión de suelo y a sus planes urbanísticos complementarios, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa, civil y penal de los servidores que participaron en su aprobación.

Que, El Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana, aprobó en sesiones extraordinarias efectuadas los días 17 y 20 de agosto de 2019, la Ordenanza que Reglamenta la Distribución Económica del Presupuesto Participativo a Nivel Territorial y Sectorial en la Provincia de Orellana, y publicada en el Registro Oficial Edición Especial N° 59 del 13 de septiembre del 2019, misma que tiene por objeto regular los montos, la metodología y la priorización de la inversión del presupuesto participativo.

Que, El Art. 47 literal a), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, cita las atribuciones del consejo provincial, y determina entre otras la siguiente: *“El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado provincial, mediante la expedición de ordenanzas provinciales, acuerdos y resoluciones.*

Que, El Art. 322 inciso segundo del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, estipula que: *“Los proyectos de ordenanzas, según corresponda a cada nivel de gobierno, deberán referirse a una sola materia y serán presentados con la exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que se deroguen o reformen con la nueva ordenanza. Los proyectos que no reúnan estos requisitos no serán tramitados”.*

Que, en Sesión Extraordinaria de Consejo de fecha 20 de agosto de 2019, se aprobó la Ordenanza que Reglamenta la Distribución Económica del Presupuesto Participativo a Nivel Territorial y Sectorial en la Provincia de Orellana.

Que, en la Edición Especial del Registro Oficial N° 59 del 13 de septiembre de 2019, fue publicada la Ordenanza que Reglamenta la Distribución Económica del Presupuesto Participativo a Nivel Territorial y Sectorial en la provincia de Orellana.

Por lo expuesto y en uso de sus atribuciones Constitucionales y legales, el Consejo Provincial de Orellana expide la siguiente:

ORDENANZA QUE REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA DISTRIBUCIÓN ECONÓMICA DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO A NIVEL TERRITORIAL Y SECTORIAL EN LA PROVINCIA DE ORELLANA.

Artículo 1.- Sustitúyase el Art. 11 por el siguiente:

Artículo 11.- Prohibición de cambiar la planificación del presupuesto participativo: *El Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana, a través de las Coordinaciones Generales que ejecutan la planificación operativa, una vez priorizado el proyecto por el nivel territorial y sectorial y; aprobado el presupuesto, no permitirá el cambio de proyecto, ya que aquello modifica y retrasa de manera significativa la planificación y consecución de las metas establecidas en el PDyOT provincial.*

Artículo 2.- Incorpórese el siguiente contenido:

Artículo 12.- Excepción: *El Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana, de manera excepcional podrá autorizar el cambio de proyecto luego de su priorización y; aprobación del presupuesto en los siguientes casos:*

1. Por condiciones no favorables previo un informe de inspección técnica, emitido por la Coordinación del proyecto a ejecutarse.
2. Por incompatibilidad y conflictos del uso del suelo de la comunidad o territorio.
3. Por catástrofes naturales.
4. Por emergencia, declarada por instancias directamente por los niveles de gobierno.
5. Cuando las comunidades estén declaradas como Áreas Intangibles, impedimentos legales de la Autoridad competente (Ministerio del Ambiente y Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca).

DISPOSICIONES FINALES:

Primera.- VIGENCIA: La presente Ordenanza que Reforma a la Ordenanza que Reglamenta la Distribución Económica del Presupuesto Participativo a Nivel Territorial y Sectorial en la Provincia de Orellana, entrará en vigencia a partir de su sanción por parte del ejecutivo provincial.

Segunda.- PUBLICACIÓN: Se dispone la publicación de la presente Ordenanza en la Gaceta Oficial, Dominio Web Institucional y Registro Oficial.

Dada y firmada en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana, a los 22 días del mes de septiembre de 2020.



[Signature]
 Ing. Magali Margoth Orellana Marquinez
PREFECTA DE LA PROVINCIA DE ORELLANA

[Signature]
 -Abg. Edwin Sánchez Guzmán
SECRETARIO GENERAL ENCARGADO

SECRETARÍA GENERAL.- Certifico que la presente **ORDENANZA QUE REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA DISTRIBUCIÓN ECONÓMICA DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO A NIVEL TERRITORIAL Y SECTORIAL EN LA PROVINCIA DE ORELLANA**, fue discutida y aprobada por el Consejo Provincial de Orellana en sesiones extraordinarias efectuadas los días 15 y 22 de septiembre de 2020.

[Signature]
 Abg. Edwin Sánchez Guzmán
SECRETARIO GENERAL ENCARGADO



PREFECTURA DE LA PROVINCIA DE ORELLANA.- Analizada la **ORDENANZA QUE REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA DISTRIBUCIÓN ECONÓMICA DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO A NIVEL TERRITORIAL Y SECTORIAL EN LA PROVINCIA DE ORELLANA**, de conformidad con el Art. 322 del COOTAD, la **SANCIONÓ**, sin ninguna objeción a su contenido; por lo tanto, ejecútese y publíquese la presente Ordenanza en la Gaceta Oficial, El Coca 23 de septiembre de 2020.



Ing. Magali Margoth Orellana Marquinez
PREFECTA DE LA PROVINCIA DE ORELLANA

CERTIFICACIÓN.- Siento como tal que la Ing. Magali Margoth Orellana Marquinez, Prefecta de la Provincia de Orellana, sancionó y ordenó la publicación de la Ordenanza que antecede el día 23 de septiembre de 2020.



Abg. Edwin Sanchez Guzman
SECRETARIO GENERAL ENCARGADO



ORDENANZA N° 08-CPO-GADPO-2020

EL CONSEJO PROVINCIAL DE ORELLANA

CONSIDERANDO:

Que, El Gobierno Autónomo Descentralizado de la provincia de Orellana, de acuerdo al Régimen de competencias establecido en el Art. 263, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, mantiene como competencia exclusiva: Planificar el desarrollo provincial y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, cantonal y parroquial.

Que, el Art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el "El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada".

Que, el Art. 10 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales.

Que, el Art. 21 de la Constitución de la República del Ecuador, determina la garantía de derechos culturales y patrimoniales, señalando que: "Las personas tienen derecho a construir y mantener su propia identidad cultural, a decidir sobre su pertenencia a una o varias comunidades culturales y a expresar dichas elecciones; a la libertad estética; a conocer la memoria histórica de sus culturas y a acceder a su patrimonio cultural; a difundir sus propias expresiones culturales y tener acceso a expresiones culturales diversas".

Que, el Art. 56 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que las comunidades, pueblos, y nacionalidades indígenas, el pueblo afroecuatoriano, el pueblo montubio y las comunas forman parte del Estado ecuatoriano, único e indivisible.

Que, el Art. 57, numerales 1, 4 y 15 reconoce y garantiza a las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, en su identidad, tradición formas de organización, conservación de la propiedad de sus territorios; y formas de organización con sentido pluralista y diversidad cultural para su expresión.

Que, el Art. 60 párrafo segundo de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce a las comunas que tienen propiedad colectiva de la tierra, como una forma ancestral de organización territorial.

Que, el numeral 2 del artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé como garantía Constitucional la participación de los ecuatorianos en asuntos de interés público.

Que, el Art. 248 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce las comunidades, comunas, recintos, barrios y parroquias urbanas. La ley regulará su existencia con la finalidad de que sean consideradas como unidades básicas de participación en los gobiernos autónomos descentralizados y en el sistema nacional de planificación.

Que, el Art. 321 de la Constitución de la República del Ecuador, cita que el Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta (...).

Que, el Art. 101 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), determina a los pueblos indígenas con contacto reciente y con características socio económicas especiales, que se deriven de su dependencia a los ecosistemas presentes en su territorio, tendrán derecho a organizarse y a administrar su territorio, de la manera que mejor sirva para mantener su cultura y su forma de subsistencia, de acuerdo con la Constitución y la ley.

Los territorios de los pueblos en aislamiento voluntario son de posesión ancestral irreductible e intangible, y en ellos estará vedada todo tipo de actividad extractiva. El Estado adoptará medidas para garantizar sus vidas, hacer respetar su autodeterminación y voluntad de permanecer en aislamiento, y precautelar la observancia de sus derechos.

Que, el Art. 302 párrafo tres del COOTAD, ordena que los gobiernos autónomos descentralizados reconocerán todas las formas de participación ciudadana, de carácter individual y colectivo, incluyendo aquellas que se generen en las unidades territoriales de base, barrios, comunidades, comunas, recintos y aquellas organizaciones propias de los pueblos y nacionalidades, en el marco de la Constitución y la ley.

Que, el Art. 303 del COOTAD, dispone que el derecho a la participación ciudadana se ejercerá en todos los niveles de los gobiernos autónomos descentralizados a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria.

Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos de la circunscripción del gobierno autónomo descentralizado correspondiente, deben ser consultados frente a la adopción de medidas normativas o de gestión que puedan afectar sus derechos colectivos.

Que, el Art. 308 del COOTAD, reza lo siguiente: Constituirán una forma de organización territorial ancestral las comunas, comunidades y recintos en donde exista propiedad colectiva sobre la tierra. Éstas serán consideradas como unidades básicas para la participación ciudadana al interior de los gobiernos autónomos descentralizados y en el sistema nacional descentralizado de planificación en el nivel de gobierno respectivo.

Se reconocen las formas de organización comunitarias en el marco del presente Código y la Ley de Comunas, sin perjuicio de los derechos colectivos de la Constitución, y los instrumentos internacionales en el caso de las nacionalidades y pueblos indígenas, afroecuatorianos y montubios”.

Que, el Art. 23 de la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales, refiere los Derechos Colectivos los cuales serán reconocidos y garantizados a favor de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, afroecuatorianos y montubios, el derecho a conservar la propiedad comunitaria y a mantener la posesión de sus tierras y territorios ancestrales y comunales que les sean adjudicados a perpetuidad gratuitamente, de conformidad con la Constitución, pactos, convenios, declaraciones y demás instrumentos internacionales de derechos colectivos.

Igualmente se garantizará el derecho a participar en el uso, usufructo, administración y conservación de sus tierras y territorios.

La propiedad comunitaria de la tierra consiste en el derecho colectivo a usar, gozar y disponer de ella, a través de la entidad colectiva que representa a los miembros de la comuna, comunidad, pueblo o nacionalidad y de las decisiones del órgano o instancia de dirección de la misma, de conformidad con las normas consuetudinarias, las leyes y las disposiciones constitucionales.

En las tierras y territorios en propiedad o posesión ancestral, a partir de sus propias formas de convivencia y organización social y de generación y ejercicio de la autoridad, esta ejercerá la administración y control social del territorio de conformidad con sus usos y costumbres.

La propiedad de las tierras comunitarias y de las tierras y territorios en posesión ancestral, es imprescriptible, inalienable, inembargable e indivisible y estará exenta del pago de tasas e impuestos.

El Estado garantizará la seguridad jurídica de tales tierras y territorios y establecerá políticas públicas para el fortalecimiento y desarrollo de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades a través de inversiones prioritarias.

Que, el Art. 44 de la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales, menciona la planificación de tierras rurales, refiere la planificación productiva, determinado que los planes y programas para la aplicación de esta Ley se enmarcan en las directrices de planificación y de ordenamiento territorial de la estrategia territorial nacional y de las estrategias de desarrollo rural a cargo de los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, en armonía con la regularización de la tierra rural y el uso del suelo y con los Planes de Uso y Gestión del Suelo de los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos, de conformidad con la Ley.

Que, el Art. 77 de la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales, cita los derechos a la tierra comunitaria y territorios de los pueblos y nacionalidades referente a la posesión ancestral, misma que consiste en la ocupación actual e inmemorial de un territorio, en donde se da la reproducción de la identidad, cultura, formas de producción y vida de varias generaciones de personas miembros de comunas, comunidades, pueblos o nacionalidades que sustentan su continuidad histórica. Se reconoce y garantiza la posesión ancestral en los términos previstos en la Constitución y en los convenios internacionales de derechos colectivos en favor de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades.

La ocupación actual e inmemorial implica, entre otros aspectos, la permanencia en un hábitat y espacio vital en donde se desarrollan actividades de conservación, recolección, caza por subsistencia, pesca, producción y prácticas culturales y religiosas propias de la identidad cultural de un pueblo o nacionalidad y constituye un territorio determinado de propiedad comunitaria.

El Estado reconocerá los territorios colectivos establecidos en tierras de propiedad comunal o posesión ancestral de conformidad con la Constitución y la Ley; y proveerá los recursos económicos que sean necesarios para el pleno ejercicio de sus derechos.

Que, el Art. 3 literal r) de la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, entre otros determina el siguiente principio: "Participación de comunas, pueblos y nacionalidades. El Estado, en todos sus niveles de gobierno, reconocerá y garantizará el ejercicio pleno de los derechos colectivos de las comunidades, pueblos y nacionalidades, así como sus aportes para el manejo y conservación de la biodiversidad.

Cuando al interior de los territorios del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas, habiten nacionalidades, pueblos o comunas, estas participarán en la elaboración del plan de manejo y en las actividades de gestión de dichas áreas".

Que, El Consejo Provincial de Orellana, en sesiones ordinarias de fechas 30 de octubre y 27 de noviembre de 2012, aprobó la Ordenanza que Regula el Registro de Comunidades en la Provincia de Orellana.

Que, El Consejo Provincial de Orellana, en sesiones extraordinaria y ordinaria de fecha 7 y 28 de Abril del 2015, aprobó la Ordenanza Sustitutiva a la Ordenanza que Regula a la Inscripción de Comunas y Comunidades en la Provincia de Orellana, misma que derogó a la ordenanza aprobada en el año 2012.

Que, El Consejo Provincial de Orellana, en sesión ordinaria de fecha 28 de junio de 2016 y en sesión extraordinaria de fecha 15 de julio de 2016, aprobó la Ordenanza que Regula el Reconocimiento de Comunas y Comunidades con Territorio Colectivo y Comunidades con Tierras Individuales.

Que, El Consejo Provincial de Orellana, en sesiones ordinarias de fecha 29 de mayo y del 26 de junio de 2018, aprobó la Reforma a la Ordenanza que Regula el Reconocimiento de Comunas y Comunidades con Territorio Colectivo y Comunidades con Tierras Individuales, Ordenanza que reformó a la Ordenanza que se aprobó en el año 2016.

Que, El Art. 47 literal a), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, cita las atribuciones del consejo provincial, y determina entre otras la siguiente: "El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado provincial, mediante la expedición de ordenanzas provinciales, acuerdos y resoluciones.

Que, El Art. 322 inciso segundo del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, estipula que: "Los proyectos de ordenanzas, según corresponda a cada nivel de gobierno, deberán referirse a una sola materia y serán presentados con la exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que se deroguen o reformen con la nueva ordenanza. Los proyectos que no reúnan estos requisitos no serán tramitados".

Por lo expuesto y en uso de sus atribuciones Constitucionales y legales, el Consejo Provincial de Orellana expide la siguiente:

**ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL
RECONOCIMIENTO DE COMUNAS Y COMUNIDADES CON TERRITORIO COLECTIVO Y
COMUNIDADES CON TIERRAS INDIVIDUALES.**

**CAPITULO I
DEL OBJETO Y ÁMBITO DE LA APLICACIÓN**

Art. 1.- Del objeto.- La presente ordenanza tiene por objeto regular el reconocimiento de comunas y comunidades con territorio colectivo y comunidades con tierras individuales en la jurisdicción de la Provincia de Orellana, con fines de participación en la gestión pública provincial.

Art. 2.- Ámbito de aplicación.- La presente ordenanza es un instrumento jurídico de aplicación y observancia obligatoria para los proyectos y programas que ejecuta el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana.

Art. 3.- Definiciones.- Para efectos de la presente Ordenanza se entenderán las siguientes definiciones:

- a) **Comuna o comunidad con territorio colectivo:** Es la forma de organización territorial ancestral, que agrupa a familias con características comunes, con una memoria histórica compartida y regidas por autoridades propias conforme a la constitución y las leyes vigentes, con deberes y atribuciones para ejercer derechos y contraer obligaciones.

- b) **Territorio colectivo:** Es una extensión geográfica que pertenece en común a todos los habitantes de una comuna o comunidad, sin ser privativamente de ninguno en particular.
- c) **Comunidad con tierras individuales:** Es el conjunto de familias con intereses comunes que habitan dentro de un espacio geográfico determinado, conformado por predios individuales continuos.
- d) **Tierras individuales:** Es el espacio geográfico que pertenece a una persona de manera singular y, que forma parte del territorio de una comunidad.

Art. 4.- Obligación del registro.- Toda comuna o comunidad a partir de la vigencia de la presente ordenanza, a través de la dirigencia legalmente establecida, tiene la obligación de realizar el proceso de reconocimiento ante el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana a fin de ser partícipe de la gestión pública provincial.

Art. 5.- Unidad Responsable del Registro.- El proceso de reconocimiento de comunas y comunidades con territorio colectivo y comunidades con tierras individuales estará a cargo de la Coordinación General de Planificación a través de la Jefatura de Planificación y Ordenamiento Territorial.

Art. 6.- Del Reconocimiento.- La certificación de reconocimiento de la comuna o comunidad, no concede personería jurídica alguna, ni concede derechos reales sobre territorios o predios que ocupan; solamente constituye un reconocimiento y acreditación ante el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana, a efectos de participar de la gestión pública provincial, demandar obras y/o servicios, según su competencia y naturaleza.

CAPITULO II DEL RECONOCIMIENTO DE COMUNAS Y COMUNIDADES CON TERRITORIO COLECTIVO Y COMUNIDADES CON TIERRAS INDIVIDUALES

Art. 7.- Requisitos.- Para el reconocimiento de comunas y comunidades con territorio colectivo y comunidades con tierras individuales de la Provincia de Orellana, se requiere:

- a) Un mínimo de 30 familias que habiten en un determinado sector geográfico con territorio continuo que no pertenezcan a otra comuna o comunidad. Se exceptúa del número mínimo de familias establecido a las comunas y comunidades con territorio colectivo y a las comunidades con tierras individuales que se encuentren rodeadas de territorios colectivos.
- b) Ficha de caracterización de comunas y comunidades.
- c) Acta de nombramiento del cabildo en el caso de las comunas o la directiva en el caso de las comunidades, certificada por el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial.
- d) Nómina de los jefes o jefas de familia, donde conste: nombres y apellidos completos, edad, estado civil, ocupación, nacionalidad, número de cédula de ciudadanía del jefe o jefa de familia.
- e) Certificado de reconocimiento emitido por el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial, exclusivamente para comunidades con territorio colectivo y comunidades con tierras individuales.
- f) Escritura o documento que demuestre la posesión del territorio colectivo otorgado por la autoridad competente, en el caso de las comunas.
- g) Copias de las cédulas de ciudadanía y papeletas de votación de los jefes o jefas de familia de la comuna o comunidad.
- h) Identificación territorial de los puntos extremos o vértices del territorio que comprende la comuna o comunidad.

Art. 8.- Del expediente.- Una vez recogida la información descrita en el artículo anterior, se formará un expediente que será presentado en la Coordinación General de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana para su reconocimiento.

Art. 9.- Gratuidad.- El trámite de reconocimiento ante el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana, no genera el cobro de tasa por los servicios administrativos.

Art. 10.- Validación de la información.- La Coordinación General de Planificación, en un término de 30 días, deberá validar y consignar la información sistematizada en los archivos documentales y digitales que para el efecto se crearen.

Una vez realizada la validación de la información presentada, el responsable de la Coordinación General de Planificación emitirá el certificado de reconocimiento provisional al presidente o presidenta de la comuna o comunidad, para los fines administrativos de atención en el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana.

El certificado de reconocimiento definitivo de la comuna o comunidad será otorgado al presidente o presidenta una vez realizada la verificación técnica de campo de la información entregada que será realizada por los técnicos del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana.

El acceso a esta información será público, conforme lo determina la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a Información Pública.

Art. 11.- De la controversia.- Si durante el proceso de reconocimiento de la comuna o comunidad, se presentare alguna controversia, este será suspendido hasta que se hayan solucionado las diferencias.

Art. 12.- De la fusión.- A efectos de cumplir el número mínimo de familias en comunidades con tierra individual, dos o más comunidades podrán fusionarse, debiendo seguir los lineamientos del art. 7 de esta ordenanza.

CAPITULO III DE LAS OBLIGACIONES DEL CABILDO O DIRECTIVA

Art. 13.- Obligaciones.- El cabildo o directiva de la comuna o comunidad, tendrá las siguientes obligaciones:

- a) Informar a la Coordinación General de Planificación el cambio de los dirigentes de la comuna o comunidad o cualquier cambio en la estructura organizativa de la directiva o cabildo. Para lo cual deberá presentarse el acta de nombramiento del cabildo en el caso de las comunas o la directiva en el caso de las comunidades, certificada por el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial.
- b) Cumplir activa y oportunamente con los compromisos asumidos como contraparte por la comuna o comunidad, frente a la ejecución de proyectos y obras de beneficio comunitario.
- c) La nómina de jefes o jefas de familia, podrá ser actualizada cada tres meses.

CAPITULO IV DEL INVENTARIO PROVINCIAL DE COMUNAS Y COMUNIDADES

Art. 14.- De la coordinación responsable.- El inventario de Comunas y Comunidades de la Provincia de Orellana estará a cargo de la Coordinación General de Planificación del Gobierno

Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana y será estructurado en una base de información digital.

Art. 15.- Del inventario.- El inventario constituirá una base de información pública, indispensable para los procesos de planificación, presupuestación participativa y ejecución de obras y servicios y será de fácil acceso al público.

La información estará disponible en el Sistema de Información Local del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana una vez que el mismo se encuentre en funcionamiento.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA. – Las comunas y comunidades de la jurisdicción de la Provincia de Orellana que aún no hayan realizado el proceso de reconocimiento ante el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana, deberán efectuarlo hasta el 15 de mayo de 2021.

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA.- Los certificados de reconocimiento provisionales y definitivos otorgados con la normativa anterior, seguirán teniendo plena validez para su participación en la gestión pública provincial.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- Deróguese en forma expresa la Reforma a la Ordenanza que Regula el Reconocimiento de Comunas y Comunidades con Territorio Colectivo y Comunidades con Tierras Individuales, discutida y aprobada por el Consejo Provincial de Orellana, en sesiones ordinarias de fecha 29 de mayo y 26 de junio de 2018.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- VIGENCIA: La presente Ordenanza Sustitutiva a la Reforma a la Ordenanza que Regula el Reconocimiento de Comunas y Comunidades con Territorio Colectivo y Comunidades con Tierras Individuales, entrará en vigencia a partir de su sanción por parte del ejecutivo provincial.

SEGUNDA.- PUBLICACIÓN: Se dispone la publicación de la presente Ordenanza en la Gaceta Oficial, Página Web Institucional y Registro Oficial.

Dada y firmada en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana, a los 22 días del mes de septiembre de 2020.



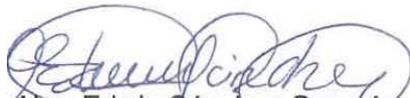
Ing. Magali Margoth Orellana Marquinez
PREFECTA DE LA PROVINCIA DE ORELLANA



Abg. Edwin Sánchez Guzmán
SECRETARIO GENERAL ENCARGADO



SECRETARÍA GENERAL.- Certifico que la presente **ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL RECONOCIMIENTO DE COMUNAS Y COMUNIDADES CON TERRITORIO COLECTIVO Y COMUNIDADES CON TIERRAS INDIVIDUALES**, fue discutida y aprobada por el Consejo Provincial de Orellana en sesiones extraordinarias efectuadas los días 15 y 22 de septiembre de 2020.


Abg. Edwin Sánchez Guzmán
SECRETARIO GENERAL ENCARGADO



PREFECTURA DE LA PROVINCIA DE ORELLANA.- Analizada la **ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL RECONOCIMIENTO DE COMUNAS Y COMUNIDADES CON TERRITORIO COLECTIVO Y COMUNIDADES CON TIERRAS INDIVIDUALES**, de conformidad con el Art. 322 del COOTAD, la **SANCIONÓ**, sin ninguna objeción a su contenido; por lo tanto, ejecútese y publíquese la presente Ordenanza en la Gaceta Oficial, El Coca 23 de septiembre de 2020.



Ing. Magali Margoth Orellana Marquinez
PREFECTA DE LA PROVINCIA DE ORELLANA



CERTIFICACIÓN.- Siento como tal que la Ing. Magali Margoth Orellana Marquinez, Prefecta de la Provincia de Orellana, sancionó y ordenó la publicación de la Ordenanza que antecede el día 23 de septiembre de 2020.


Abg. Edwin Sánchez Guzmán
SECRETARIO GENERAL ENCARGADO

